



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 745

**Quito, viernes 13 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|---|----|
| 1205 | Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células | 3 |
| 1206 | Dispónese que las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyectos o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica | 7 |
| 1209 | Ratificase en todos sus artículos la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, suscrito el 30 de agosto de 1961 | 8 |
| 1210 | Ratificase en todos sus artículos el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Exención de Requerimientos de Visa para los Titulares de pasaportes Diplomáticos y de Servicio" suscrito el 12 de octubre de 2011 | 8 |
| 1211 | Ratificase en todos sus artículos el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio", suscrito el 10 de diciembre de 2009 | 9 |
| 1212 | Nómbrese a los señores aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que desempeñen las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías aéreas del Ecuador . | 9 |
| 1213 | Nómbrese ayudantes administrativos, al personal de señores suboficiales segundos del Ejército Ecuatoriano | 10 |
| 1214 | Nómbrese a los señores suboficiales segundos del Ejército Ecuatoriano, para que desempeñen las funciones de ayudantes administrativos en las diferentes agregadurías en el exterior | 11 |

	Págs.		Págs.
1215	12	Nómbrese al señor CRNL. Serrano Serrano Vinicio David, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Ecuador en la República de Brasil	24
1216	13	Nómbrese al señor CRNL. Donoso Cevallos Rodolfo Freddy, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Chile	
1217	13	Nómbrese al señor CRNL. Trujillo Vaca Jaime Patricio, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia	
1218	14	Nómbrese al señor CRNL. Fuel Revelo Orlando Fabián, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República de China	
1219	15	Nómbrese al señor CRNL. Salvador Mena Edmundo Gustavo, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa y Concurrante en Bielorrusia, a la Embajada del Ecuador en la República de Rusia	
1220	15	Nómbrese al señor Coronel EMT. AVC. Edgar Vinicio Montero, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de La India	
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
-	16	Memorándum de entendimiento entre este Ministerio y el Ministerio de Comercio de la República de Indonesia Sobre Cooperación en Comercio e Inversiones	
-	18	Memorándum de entendimiento entre este Ministerio y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia sobre actividades conjuntas para fortalecer las consultas bilaterales y comunicaciones	
		CONVENIOS:	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
-	20	Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y American Bar Association	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
12 141	28	NTE INEN 2628 (Vehículos para la recolección de residuos y sus dispositivos de elevación asociados. Determinación de la emisión acústica)	
12 142	28	NTE INEN-ISO 6668 (Café verde. Preparación de muestras para análisis sensorial (IDT)).....	
12 143	29	NTE INEN-ISO 6673 (Café verde. Determinación de la pérdida de masa a 105 °C (IDT)).....	
12 144	30	NTE INEN-ISO 8455 (Café verde. Guía para almacenamiento y transporte (IDT))	
12 145	31	ITE INEN-ISO/TR 13425 (Lineamientos para la selección de métodos estadísticos en normalización y especificación)	
12 146	32	NTE INEN-ISO 19011 (Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión)	
12 147	33	NTE INEN- ISO 14050 (Gestión ambiental-vocabulario)	
12 149	34	Ampliase el cronograma de sustitución de declaraciones juramentadas de origen con formato simplificado por la declaración juramentada de origen definitiva, establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 12 116 de 30 de mayo del 2012	
12 150	35	NTE INEN 2658 (Competencia laboral. Conductor de bus. Requisitos)	
12 151	35	NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo)	
12 153	36	NTE INEN 2217 (Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turrónes. Requisitos)	

Págs.	Capítulo I
<p>MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL:</p> <p>- Ratificase la facultad de nombrar a los directores provinciales de los Centros de Rehabilitación Social del país, así como la facultad de removerlos, otorgada al Director(a) Nacional de Rehabilitación Social 37</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>- Cantón Pichincha: De coactiva y ejecución del procedimiento 39</p>	<p style="text-align: center;">Del Ámbito y Objeto</p> <p>Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento general tiene por objeto regular el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, en adelante ley.</p> <p>La actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante, estará sujeta a las disposiciones señaladas en la ley, a las previstas en este reglamento y a las disposiciones y resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional y el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, en adelante INDOT.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Autoridad Reguladora Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células</p> <p>Artículo 2.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células.- Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, en adelante INDOT, como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión.</p> <p>Su domicilio será la ciudad de Quito y contará con coordinaciones zonales de acuerdo a la división territorial del Estado y la epidemiología de cada zona.</p> <p>Artículo 3.- Atribuciones y Facultades.- El INDOT, cumplirá con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser el ejecutor de las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, dentro del territorio nacional; 2. Coordinar y gestionar la provisión de órganos, tejidos y células para trasplante; 3. Coordinar y gestionar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes; 4. Planificar todo lo relacionado con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; 5. Controlar y regular a las instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; 6. Promocionar y difundir la donación de órganos, tejidos y células para trasplantes; 7. Desarrollar y coordinar programas de capacitación de los profesionales que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes; 8. Acreditar a las instituciones y equipos médicos relacionados con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células;

No. 1205

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la salud debe ser garantizado por el Estado, y que su realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita, de manera oportuna y preferente;

Que en el Registro Oficial N° 398 de marzo 4 de 2011, se promulgó la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, establece que el Presidente de la República, deberá expedir el Reglamento de aplicación de la Ley;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, número 13, de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.

9. Administrar la Lista de Espera Única Nacional de órganos, tejidos y células;
10. Asignar y distribuir los órganos, tejidos y células provenientes de la donación;
11. Conocer, aplicar y ejecutar las disposiciones previstas en la ley, este reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional, y sancionar administrativamente su incumplimiento;
12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular;
13. Financiar la procuración de donantes y ablación de órganos, tejidos y células en las instituciones privadas y/o públicas, independientemente del lugar donde sean identificados los donantes, siempre y cuando no sea cubierta por otro financiador;
14. Organizar un sistema logístico informativo ágil e integrado de manera progresiva en todo el territorio nacional.
15. Realizar proyectos de investigación en todo lo referente a donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular;
16. Autorizar y monitorear los procesos de investigación clínica referente a donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular;
17. Controlar, regular y autorizar el uso, investigación y aplicación de células madre provenientes de sangre de cordón umbilical del recién nacido, médula ósea o cualquier otro componente anatómico adulto de donde se obtenga;
18. Implementar y administrar bancos públicos de tejidos y/o células con fines de trasplante;
19. Autorizar la donación en vida de órganos para trasplante;
20. Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y/o células, destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto;
21. Regular y controlar a las empresas privadas de salud y medicina pre pagada en lo referente a la oferta de trasplante de órganos, tejidos y/o células;
22. Controlar el origen y destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad; y,
23. Otras que la Autoridad Sanitaria Nacional le delegue.

Artículo 4.- Medidas Preventivas.- Sin perjuicio a las sanciones establecidas en la ley, el INDOT podrá adoptar como medida preventiva la suspensión inmediata de las prácticas que contravinieren lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las medidas preventivas no podrán tener una duración mayor de noventa (90) días o hasta que el INDOT emita una resolución definitiva.

Capítulo III

De la Promoción y Publicidad de la Donación

Artículo 5.- Promoción y Publicidad para la Donación de órganos, células y tejidos para trasplante.- Toda actividad de promoción y publicidad en apoyo de la donación de órganos, células y tejidos deberá cumplir con las directrices y disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

La normativa incluirá restricciones o prohibiciones adecuadas en materia de publicidad sobre su uso y utilidad de los trasplantes de órganos células y tejidos, con el objetivo de que no sea posible impulsar el ofrecimiento o la obtención de un beneficio económico o una ventaja comparable. No se podrán promocionar terapias que se encuentren en proceso de experimentación.

Toda información promocional relacionada con donación y trasplante de órganos, tejidos y células deberá ser veraz, objetiva, demostrable, sustentada en datos y experiencias avaladas por organismos de salud de los cuales el Estado es miembro, además debe ser de carácter público y estar sujeta a verificación.

Artículo 6.- Prohibiciones a los Medios de Comunicación.- Se prohíbe que por cualquiera de los medios de comunicación se realice lo siguiente:

1. La difusión de los nombres de donantes y receptores o cualquier dato que permita su identificación o vinculación entre éstos;
2. La oferta de órganos, tejidos y células por cualquier medio, con finalidad de trasplante u otra relacionada, que promocióne o induzca a un intercambio comercial; y,
3. La difusión de información que promueva o de lugar al tráfico de órganos o turismo de trasplante.

Capítulo IV

Régimen de Acreditación

Artículo 7.- Acreditación.- Es un proceso que tiene como objetivo la evaluación y garantía pública de que los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante, realizados por instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y profesionales, cumplan con lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las demás resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT.

La acreditación otorgada a las instituciones, hospitales y profesionales relacionadas con la actividad trasplantológica será concedida para cada órgano, tipo de tejido o aplicación regenerativa específico/a de acuerdo al órgano, tejido o célula utilizada, tanto para terapia celular, ingeniería tisular como para el xenotrasplante.

La acreditación otorgada es pública por lo que podrá ser consultada por los usuarios a través de la página web del Ministerio de Salud Pública y exhibida en la oficina principal de las instituciones, hospitales y bancos de tejidos y/o células.

Los requisitos y el procedimiento de acreditación serán establecidos por el INDOT.

Capítulo V

De la asignación de órganos, tejidos y células

Artículo 8.- Lista de Espera Única Nacional.- La Lista de Espera Única Nacional es el registro de datos de los pacientes preparados y listos para recibir un trasplante de órganos y tejidos que tengan el estado de ACTIVO, inscritos por las unidades acreditadas.

La responsabilidad de la administración de la Lista de Espera Única Nacional le corresponde únicamente al INDOT, el cual deberá emitir los lineamientos de regulación y control correspondientes.

Artículo 9.- Asignación de órganos, tejidos y células.- El INDOT emitirá la normativa sobre los criterios técnicos de asignación para cada órgano, tejido y células, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los pacientes declarados en código cero se convertirán en casos prioritarios;
2. Respeto al principio de interés superior de las niñas y niños, menores de edad y condiciones de doble vulnerabilidad; y,
3. Escalas de orden técnico, ético y científico de acuerdo al tipo de órganos, tejidos y células.

Esta enunciación no reflejará necesariamente el orden de asignación.

Capítulo VI

De la Voluntad de Donación

Artículo 10.- Voluntad Presunta.- Es la presunción legal que establece que todos los ecuatorianos y extranjeros residentes legalmente en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes a menos que en vida hubiesen manifestado su voluntad en contrario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley.

El INDOT informará y protegerá el derecho de la población a decidir el no ser donante.

Artículo 11.- Registro de la voluntad en contrario.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la entidad responsable de consultar y registrar la manifestación de voluntad de los ciudadanos y de los extranjeros residentes legalmente en el país, con respecto a su condición de donante de órganos y tejidos; desarrollará todos los mecanismos necesarios de constancia sobre la consulta y registro de la voluntad dentro de la base de datos nacional, obligándose a implementar las medidas necesarias en sus procedimientos y sistemas para velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad.

El registro de la manifestación de la voluntad por parte de los usuarios, constará en el documento de identificación.

En caso de que los ciudadanos manifiesten su voluntad contraria o parcial, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación entregará un formulario, el cual debe estar obligatoriamente firmado por el titular o su representante legal según sea el caso.

En el caso de ciudadanos mayores de edad incapaces absolutos, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizará la respectiva consulta respecto a la condición de donante al representante legal. En caso de manifestar su voluntad en contrario o parcial, se entregará el formulario que deberá estar obligatoriamente suscrito por el representante legal del mayor incapaz absoluto.

Artículo 12.- Verificación de la Donación.- Producida la muerte de una persona en los términos establecidos en la ley y resoluciones del INDOT, se podrá disponer de todos o parte de sus órganos y tejidos, cuando la no oposición a la donación se haya confirmado, previa consulta a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por parte del INDOT.

Para dicha confirmación la unidad médica donde se encuentre el posible donante, deberá notificar al INDOT, con el nombre y número de cédula del fallecido.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación garantizará el acceso rápido a la consulta de la voluntad del donante, con el fin de agilizar la logística, los desplazamientos y la gestión del proceso de donación y trasplante.

Ninguna institución, ni persona podrá consultar la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, antes de que se haya confirmado el fallecimiento por criterios de muerte encefálica y/o parada cardíaca del potencial donante.

Los campos de consulta se limitan al número de cédula de ciudadanía o identidad, nombres completos, fecha de nacimiento, fecha de registro de su voluntad y demás que considere el INDOT en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; los cuales estarán contenidos en una certificación de la voluntad.

En los casos de existir voluntad contraria a la donación debidamente certificada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en los fallecimientos por muerte encefálica debidamente certificados, se procederán a retirar los soportes artificiales y a realizar los trámites legales pertinentes.

Artículo 13.- Sujetos no identificados.- En el caso de no poder identificar al posible donante, no se podrá realizar proceso de donación y pro curación de órganos y/o tejidos alguno.

Artículo 14.- Muerte violenta.- En caso de fallecimiento por causa violenta, el coordinador de la unidad médica notificará al Fiscal de Turno previa verificación de que se trata de un donante, por cualquier medio comprobable ya sea este en físico o digital.

Una vez producida la ablación, la unidad médica entregará a la Fiscalía en copias certificadas la siguiente documentación:

1. Certificación de muerte;
2. Formulario de Valoración de Donante Cadavérico;
3. Informes de extracción en el que se describirá el estado de cada uno de los órganos y/o tejidos ablacionados; y,
4. Demás documentación que determine la Fiscalía en coordinación con el INDOT.

La extracción a la que se refiere este artículo sólo podrá realizarse cuando no interfiera en los resultados finales de la autopsia.

Artículo 15.- Información a la familia del donante cadavérico.- Los familiares del donante cadavérico deben ser debidamente informados a través del protocolo respectivo de la manera más cálida, humana y brindando ayuda a la familia para que acepte la muerte. Adicionalmente el personal de la unidad médica o del INDOT informará acerca del procedimiento de procuración y ablación, su duración, cuáles van a ser los órganos y/o tejidos donados, las condiciones en las que se entregará el cadáver a la familia, entre otros. Esta información estará contenida en un acta suscrita por uno de los miembros del Equipo de Procuración y por uno de los familiares del donante.

En caso de no concurrir ningún familiar, se notificará a la Policía Nacional para que realice todas las gestiones necesarias para localizarlos, pero si en dos (2) horas de producida la notificación no se ha podido ubicarlos, se hará constar en el Acta este particular y se procederá a la procuración de órganos y tejidos de quienes tengan la condición de donantes, previa comunicación del particular al INDOT.

Artículo 16.- Prohibición de donación.- No podrán obtenerse órganos y/o tejidos de personas con deficiencias psíquicas o enfermedades mentales que presenten alteración cognoscitiva. A menos de que su representante legal lo autoricen.

Además, no podrán obtenerse órganos y/o tejidos provenientes del cadáver de una mujer gestante.

Capítulo VII

Apoyo Logístico

Artículo 17.- Apoyo Logístico.- El INDOT coordinará el apoyo logístico y operativo de las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, para el traslado de profesionales, equipos de trasplantes, material biológico, componentes anatómicos e insumos necesarios para el trasplante; traslado de pacientes críticos que requieran un trasplante; y las demás actividades que, dentro del ejercicio de sus facultades legales, requiera el INDOT.

Capítulo VIII

De la Donación en Vida

Artículo 18.- Requisitos y condiciones.- Las unidades acreditadas solicitarán al INDOT la autorización de todo procedimiento de trasplante con donante vivo, exceptuando el autotrasplante y la donación de tejidos y/o células, para lo cual, el INDOT establecerá el procedimiento respectivo.

El INDOT establecerá los requisitos y el procedimiento de determinación del receptor y de la donación en vida.

En los casos de donación de médula ósea de menores de edad, las condiciones y limitaciones para la autorización emitida por los padres serán determinadas por el INDOT.

Artículo 19.- Órganos susceptibles de donación en vida.- Únicamente se podrán donar en vida los órganos pares o fracciones de un órgano regenerable.

Artículo 20.- Xenotrasplante.- El INDOT regulará todas las prácticas relacionadas con el xenotrasplante, incluida la investigación, bajo los parámetros y normas establecidas para el efecto.

Capítulo IX

Regulación de Costos

Artículo 21.- Regulación de Costos.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través del INDOT velará por la aplicación del tarifario de prestaciones de servicios de trasplantes diferenciado por procesos.

Será obligación del INDOT elaborar y/o adaptar los tarifarios de aquellos procedimientos relacionados con los trasplantes que no se encuentren incluidos en el tarifario de prestaciones de servicios para el Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transfírase todas las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal; así como, los recursos, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos del Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, para lo cual éste podrá estructurar las unidades de apoyo y ejecución que sean necesarias para cumplir lo establecido en la Ley, este Reglamento General, la Política Nacional de Donación y Trasplante y resoluciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramientos o contrato o bajo cualquier modalidad en el Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos, continuarán prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células con sus mismos derechos y obligaciones, y serán sujetos a procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad en la nueva institución, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta. Una vez realizado el proceso de evaluación y selección, se determinarán los puestos que continuarán

siendo necesarios y se crearán aquellos que de acuerdo a la estructura y competencias del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células se requieran, para lo cual se analizarán los expedientes individuales de las servidoras y servidores, y aquellos puestos que de acuerdo con la nueva estructura orgánica funcional de la Institución no sean necesarios, serán suprimidos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas pertinentes.

TERCERA.- Los Bancos de Córneas del Hospital Eugenio Espejo en la ciudad de Quito, Hospital Abel Gilbert Pontón de la ciudad de Guayaquil y Hospital Vicente Corral Moscoso de la ciudad de Cuenca, se incorporarán al Banco Nacional de Tejidos una vez que se cree, incluyendo su equipamiento y recurso humano con los contratos y partidas correspondientes.

Todos los equipos, insumos y materiales registrados por el Hospital Eugenio Espejo, para la creación e implementación del Banco Nacional de Tejidos, deberán ser transferidos a favor del INDOT.

CUARTA. Si el documento de identificación es obtenido mediante el sistema AS/400 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la manifestación de voluntad contraria total o parcial del usuario será registrada en la base de datos institucional de esta entidad a fin de garantizar la confidencialidad de la información, hasta que realice la renovación del documento de identificación que contenga chip.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud (E).

Documento con firmas electrónicas.

N° 1206

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos, entre otros, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el artículo 277 de la Carta Magna señala que es deber del "Estado, para la consecución del buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 3 de 10 de agosto 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 del mismo mes y año y, es quien ejerce la rectoría en materia de desarrollo y ordenamiento urbano así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1031 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 637 de febrero 9 del mismo año, se adscribió la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que es necesario contar con la viabilidad técnica de los inmuebles donde se ejecutarán, de forma oportuna, eficientes y de calidad, las obras de infraestructura social, conforme a las políticas públicas y planificación del Estado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República; y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyectos o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto de implementar.

Artículo 2.- Las entidades del ejecutivo que deban obtener el informe de viabilidad mencionado, observarán por lo menos las siguientes condiciones para la implementación de los equipamientos:

1. Que el predio tenga suficientes y adecuados mecanismos de parqueos, accesibilidad vial y peatonal.
2. Que el terreno goce de suficiente provisión de servicios básicos o factibilidad inmediata de los mismos.
3. Que el predio sugerido no esté ubicado en áreas de riesgo.
4. Que el suelo sobre el cual se vaya a implantar el equipamiento tenga las condiciones necesarias de resistencia para el soporte de la estructura.
5. Que la propuesta contemple un breve análisis del impacto que cause el equipamiento en el entorno.

6. Que el proyecto contemple un manejo de los sistemas de gestión ambiental así como en lo posible propuestas de recuperación y dotación de espacios públicos y zonas verdes.
7. Que el proyecto esté dentro de los lineamientos de organización administrativa del Estado propuesta por el ente rector de la Planificación Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, emitirá el Reglamento que contemple los requisitos y condiciones necesarios para la implementación del presente Decreto.

Segunda.- El financiamiento requerido para la gestión que cumplirán las entidades e instancias encargadas de implementar la viabilidad técnica de los inmuebles del sector público, se aplicará con cargo a las asignaciones del Presupuesto General del Estado.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárguese el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1209

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Convenio para Reducir los Casos de Apatridia, fue suscrito en Nueva York el 30 de agosto de 1961;

Que el referido acuerdo tiene como objetivo establecer un marco a los Estados para que ayuden a los apátridas, permitiéndoles vivir en condiciones de seguridad y dignidad hasta que pueda resolverse su situación;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen N° 002-12-DTI-CC de febrero 2 de 2012, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido acuerdo guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 14 de junio de 2012, resolvió aprobar el Convenio para Reducir los Casos de Apatridia; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Convenio para Reducir los Casos de Apatridia, suscrito el 30 de agosto de 1961.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1210

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Exención de Requerimientos de Visa para los Titulares de pasaportes Diplomáticos y de Servicio" fue suscrito en Berlín el 12 de octubre de 2011;

Que el objetivo del citado acuerdo es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que son portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio puedan ingresar, transitar, salir y permanecer temporalmente sin necesidad de visa, en el territorio de la otra parte, por un periodo no mayor a 90 días, por semestre, contados a partir de la fecha de su llegada;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto en causas anteriores que este tipo de instrumentos internacionales no se enmarcan dentro de los casos que requieren de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.6458-SNJ-12-665, de fecha 11 de junio de 2012, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Exención de Requerimientos de Visa para los Titulares de pasaportes Diplomáticos y de Servicio” suscrito el 12 de octubre de 2011.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.6466-SNJ-12-690, de fecha 11 de junio de 2012, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo antes mencionado; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio”, suscrito el 10 de diciembre de 2009.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1211

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio” fue suscrito en Quito el 10 de diciembre de 2009;

Que el objetivo del citado convenio es facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que son portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales válidos para que puedan ingresar y permanecer temporalmente sin necesidad de visa, en el territorio de la otra parte, por un período no mayor a 90 días, renovables por otros 90 días más, una vez al año;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto en causas anteriores que este tipo de instrumentos internacionales no se enmarcan dentro de los casos que requieren de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

N° 1212

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio N° FAE-EI-3H-2012-00187-O-OF de 03 de febrero de 2012, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores **SUBS. TEC. AVC. CORTÉZ BENAVIDES LEONARDO FAVIO; SUBS. TEC. AVC. CALDERÓN PUENTE EDGAR FRANCISCO; Y SUBS. TEC. AVC. QUISHPE COYAGO LUIS ALONSO**, para que cumplan las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio N° 12-G-1-a1-91 de 09 de marzo de 2012, ya pedido de la Fuerza Aérea Ecuatoriana formulado mediante oficio N° FAE-EI-3H-2012-00187-O-OF de 03 de febrero de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores Aerotécnicos para el cargo de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Aéreas del Ecuador en el exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes señores Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos en las Agregadurías Aéreas del Ecuador en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBS. TEC. AVC. CORTÉZ BENAVIDES LEONARDO FAVIO, Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Perú con sede en Lima, a partir del 01 de julio del 2012 hasta el 30 de junio del 2013.

SUBS. TEC. AVC. CALDERÓN PUENTE EDGAR FRANCISCO, Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Brasil con sede en Brasilia, a partir del 01 de julio del hasta el 30 de junio del 2013.

SUBS. TEC. AVC. QUISHPE COYAGO LUIS ALONSO, Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Francia con sede en París, a partir del 24 de julio del 2012 hasta el 23 de julio del 2013.

Art. 2.- Los mencionados señores Aerotécnicos percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1213

**Rafael Correa Delgado,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos Internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*;

Que el señor Secretario del Consejo del Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 2012-068-E-1-KO-CPT-FT de fecha 06 de marzo de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos del Ejército, da parte que en sesión ordinaria llevada a efecto el día 01 de marzo de 2012, procede a **SELECCIONAR** entre otros a los siguientes señores Suboficiales Segundos: **SUBS. CUEVA MORENO JUAN MIGUEL, SUBS. CUEVA TORRES CARLOS MELECIO, SUBS. MALLA CONDOY JUAN VICENTE, SUBS. CUEVA JUMBO FRANS MIGUEL, SUBS. CASTRO GARCÍA KLEVER NIVALDO, SUBS. LOPEZ AVALOS ANGEL WELINTON, SUBS. CALERO CHIMBO LUIS OSWALDO**, para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los siguientes señores Suboficiales Segundos: **SUBS. CUEVA MORENO JUAN MIGUEL, SUBS. CUEVA TORRES CARLOS MELECIO, SUBS. MALLA CONDOY JUAN VICENTE, SUBS. CUEVA JUMBO FRANS MIGUEL, SUBS. CASTRO GARCÍA KLEVER NIVALDO, SUBS. LOPEZ AVALOS ANGEL WELINTON, SUBS. CALERO CHIMBO LUIS OSWALDO**, para que cumplan las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que en vista de haberse producido retraso en los trámites administrativos para la salida de los señores Suboficiales **SUBS. CUEVA MORENO JUAN MIGUEL Y SUBS. CUEVA TORRES CARLOS MELECIO** designados como Ayudantes Administrativos, el Comando General de la Fuerza Terrestre mediante oficio N° 2012-360-DGRH-kz de fecha 29 de mayo de 2012, resolvió realizar una modificación en las fechas de salida y retorno de los Suboficiales que cumplirán las funciones de Ayudantes Administrativos, en las diferentes Agregadurías de la Fuerza Terrestre del Ecuador en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la

Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar Ayudantes Administrativos, al siguiente personal de señores Suboficiales Segundos del Ejército Ecuatoriano:

SUBS. CUEVA MORENO JUAN MIGUEL, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Perú, con sede en Lima, a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014

SUBS. CUEVA TORRES CARLOS MELECIO, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Chile, con sede en Santiago de Chile, a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.

SUBS. MALLA CONDOY JUAN VICENTE, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Bolivia, con sede en la Paz, a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.

SUBS. CUEVA JUMBO FRANS MIGUEL, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Brasil, con sede en Brasilia, a partir del 01 de julio de 2012 hasta el 01 de enero de 2014.

SUBS. CASTRO GARCÍA KLEVER NIVALDO, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Argentina, con sede en Buenos Aires, a partir del 02 de julio de 2012 hasta el 02 de enero de 2014.

SUBS. LOPEZ AVALOS ANGEL WELINTON, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Venezuela, con sede en Caracas, a partir del 03 de julio de 2012 hasta el 03 de enero de 2014.

SUBS. CALERO CHIMBO LUIS OSWALDO, en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Estados Unidos, con sede en Washington, a partir del 25 de junio de 2012 hasta el 25 de enero de 2014

Art. 2°.- El mencionado personal de señores Suboficiales percibirán la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1214

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Secretario del Consejo del Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N° 2012-068-E-1-KO-CPT-FT de fecha 06 de marzo de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos del Ejército, da parte que en sesión ordinaria llevada a efecto el día 01 de marzo de 2012, procede a **SELECCIONAR** entre otros a los siguientes señores Suboficiales Segundos: **SUBS. CORREA GUAMAN JOSÉ FREDDY, SUBS. CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTIAGO ADAR, SUBS. CAMACHO MENDOZA VENITO CEVERIANO, SUBS. CARRANCO VALLES FAUSTO REMIGIO, SUBS. BECERRA VALDIVIEZO JUAN FERNANDO**, para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 12-G-1-a1-193 de fecha 28 de mayo de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los siguientes señores Suboficiales Segundos: **SUBS. CORREA GUAMAN JOSÉ FREDDY, SUBS. CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTIAGO ADAR, SUBS. CAMACHO MENDOZA VENITO CEVERIANO, SUBS. CARRANCO VALLES FAUSTO REMIGIO, SUBS. BECERRA VALDIVIEZO JUAN FERNANDO**, para que cumplan las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

N° 1215

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Art. 1°.- Nombrar a los siguientes señores Suboficiales Segundos del Ejército Ecuatoriano, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos en las diferentes Agregaduras en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBS. CAMPOVERDE CAMPOVERDE SANTIAGO ADAR, Ayudante Administrativo a la Agregadura de Defensa del Ecuador en China, con sede en Beijing, a partir del 01 de agosto de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014.

SUBS. CORREA GUAMAN JOSÉ FREDDY, Ayudante Administrativo a la Agregadura de Defensa del Ecuador en España, con sede en Madrid a partir del 02 de agosto de 2012, hasta el 02 de febrero del 2014.

SUBS. CARRANCO VALLES FAUSTO REMIGIO, Ayudante Administrativo a la Agregadura de Defensa del Ecuador en Rusia, con sede en Moscú, a partir del 01 de septiembre 2012 hasta el 01 de marzo de 2014.

SUBS. CAMACHO MENDOZA VENITO CEVERIANO, Ayudante Administrativo a la Agregadura de Defensa del Ecuador en Colombia, con sede en Bogotá, a partir del 08 de septiembre de 2012 hasta el 08 de marzo de 2014

SUBS. BECERRA VALDIVIEZO JUAN FERNANDO, Ayudante Administrativo a la Agregadura de Defensa del Ecuador en Alemania, con sede en Berlín, a partir del 01 de diciembre de 2012 hasta el 01 de junio de 2014

Art. 2°.- Los mencionados señores Suboficiales, percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F.T., mediante Oficio N° 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. SERRANO SERRANO VINICIO DAVID**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. SERRANO SERRANO VINICIO DAVID** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor CRNL. SERRANO SERRANO VINICIO DAVID, para que desempeñe la Función de **Agregado de Defensa y Naval** a la Embajada del Ecuador en la República de Brasil con sede en Brasilia; a partir del 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de febrero de 2014.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1216

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F.T., mediante Oficio N° 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. DONOSO CEVALLOS RODOLFO FREDDY**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. DONOSO CEVALLOS RODOLFO FREDDY** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la ley de Reformatoria a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. DONOSO CEVALLOS RODOLFO FREDDY**, para que desempeñe la Función de **Agregado de Defensa** a la Embajada del Ecuador en la República de Chile con sede en Santiago de Chile, a partir del 16 de agosto de 2012 hasta el 16 de febrero de 2014.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1217

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F.T., mediante Oficio N° 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. TRUJILLO VACA JAIME PATRICIO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. TRUJILLO VACA JAIME PATRICIO** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas ya solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. TRUJILLO VACA JAIME PATRICIO**, para que desempeñe la Función de **Agregado de Defensa**, a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia con sede en la Paz; a partir del 16 de agosto de 2012 hasta 16 de febrero de 2014.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de junio del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1218

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F. T., mediante Oficio N° 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. FUEL REVELO ORLANDO FABIAN**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. FUEL REVELO ORLANDO FABIAN** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor **CRNL. FUEL REVELO ORLANDO FABIAN**, para que desempeñe la Función de **"AGREGADO DE DEFENSA"** a la Embajada del Ecuador en la República de China con sede en Beijing; a partir del 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de febrero de 2014.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de Junio del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1219

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la F.T., mediante Oficio N° 2012-0136-SCOGFT de fecha 02 de mayo de 2012, pone en conocimiento del señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 18 y 19 de abril del 2012, resolvió: seleccionar entre otros al señor **CRNL. SALVADOR MENA EDMUNDO GUSTAVO**, para que cumpla la función de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. SALVADOR MENA EDMUNDO GUSTAVO** para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor CRNL. SALVADOR MENA EDMUNDO GUSTAVO, para que desempeñe la Función de **Agregado de Defensa y Concurrente en Bielorrusia**, a la Embajada del Ecuador en la República de Rusia con sede en Moscú; a partir del 02 de septiembre de 2012 hasta el 02 de marzo de 2014.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1220

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como los delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*";

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales FAE, mediante Oficio No. FAE-EE-1-2012-15-O-OF del 15 de marzo de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos FAE., informa que conforme estipula el Art. 45 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea en sesión efectuada el 09 de febrero de 2012 resolvió seleccionar entre otros al Sr. CRNL. EMT. AVC. EDGAR VINICIO MONTERO, para que cumpla las funciones de Adjuntos a las Agregadurías Militares.

Que el señor Director de Personal de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FAE-EI-3H-2012-00714-O-OF del 04 de mayo de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Fuerza Aérea y Presidente del Consejo de Oficiales Generales FAE., solicita y recomienda que el Sr. CRNL. EMT. AVC. EDGAR VINICIO MONTERO, sea designado para cumplir las funciones de Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en Nueva Delhi - La India.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante H.C.D. No. 3411 del 04 de mayo de 2012, dirigida al señor Director General de Recursos Humanos FAE., manifiesta autorizado trámite reglamentario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 147, numeral 5, de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley

de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CORONEL EMT. AVC. EDGAR VINICIO MONTERO, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de La India, con sede en la ciudad de Nueva Delhi, a partir del 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE COMERCIO
DE LA REPUBLICA DE INDONESIA SOBRE
COOPERACIÓN EN COMERCIO E INVERSIONES.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y el Ministerio de Comercio de la República de Indonesia (de aquí en adelante denominados "Las Partes"),

RECONOCIENDO las relaciones de amistad existentes entre ambos países,

CONSIDERANDO la intención de desarrollar nuevas áreas de cooperación basadas en la reciprocidad y beneficio mutuo,

DESEANDO fomentar vínculos más profundos de comercio e inversión,

CONVENCIDOS de que vínculos más profundos de comercio e inversión servirán para lograr sus intereses comunes y contribuirá al desarrollo económico sostenible de ambos países,

REFIRIÉNDOSE al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Cooperación Económica y Técnica firmado en Jakarta el 9 de Noviembre de 2005, y al memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Consultas Bilaterales suscrito en Yakarta el 14 de julio del 2006,

BAJO las leyes y regulaciones en vigencia en cada país,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

Objetivo

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es promover el comercio y la inversión, así como desarrollar cooperación económica recíproca basada en el principio de beneficio mutuo.

ARTICULO 2

Alcance de la Cooperación

El alcance de la cooperación de este Memorándum de Entendimiento incluirá:

1. Promover el incremento y diversificación del comercio bilateral, a través del intercambio de información sobre medidas tarifarias, estándares sanitarios y fitosanitarios, regulaciones y estándares técnicos, así como información estadística sobre importaciones y exportaciones;
2. Facilitar oportunidades de negocios (consultas sobre productos y servicios, ofertas internacionales);
3. Fomentar actividades de promoción de comercio, tales como misiones de negocios, ferias, seminarios, simposios y exposiciones, e implementar medidas para promover negocios; y,
4. Otras áreas acordadas por las Partes en futuros instrumentos legales.

ARTICULO 3

Formas de Cooperación

Al promover el incremento y diversificación de comercio bilateral, las Partes deberán realizar los esfuerzos necesarios a través de:

1. Intercambio de información en las áreas de comercio e inversión;

2. Intercambio de conocimientos y experiencia para beneficiarse de la experiencia de ambas partes dentro del alcance de las actividades de comercio e inversión;
3. Programas de capacitación conjuntos, reuniones y seminarios en las áreas de comercio e inversión;
4. Otras áreas acordadas por las Partes en futuros instrumentos legales.

ARTICULO 4

Cooperación para Pequeñas y Medianas Empresas

Las Partes auspiciarán, facilitarán y promoverán actividades específicas relacionadas con la cooperación en comercio, especialmente en beneficio de los pequeños y medianos productores, para incrementar el acceso a la capacitación y tecnología, a fin de ampliar el conocimiento y las habilidades en exportaciones; mejorar la calidad del producto, la infraestructura de apoyo de las exportaciones; y, aumentar la productividad.

ARTICULO 5

Costos y Gastos

Cada parte deberá cubrir el costo y los gastos que surjan de su participación en el cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, de acuerdo con las leyes nacionales de cada Parte.

ARTÍCULO 6

Confidencialidad

1. Cada parte observará la confidencialidad y secreto de los documentos, información y otros datos recibidos o proporcionados por la otra Parte durante el período de implementación de este Memorándum de Entendimiento. Si cualquiera de las partes desea revelar a terceros datos confidenciales y/o información resultante de actividades de cooperación realizadas bajo el presente Memorando, deberá obtener el consentimiento escrito previo de la otra Parte Contratante;
2. Las Partes acordaron que las disposiciones de este artículo continuarán vigentes entre las Partes a pesar de la conclusión del presente Memorándum de Entendimiento;
3. Las disposiciones de este artículo no impedirán la aplicación de las normas y regulaciones vigentes de las Partes.

ARTÍCULO 7

Limitaciones de actividades personales

Ambas Partes asegurarán que todas las personas vinculadas a las actividades a desarrollarse bajo el presente memorándum cumplirán las leyes, regulaciones y políticas del Estado receptor y respetarán su independencia política, soberanía e integridad territorial, así como tienen la

obligación de no interferir en asuntos internos del Estado receptor y evitarán realizar actividades inconsistentes con los objetivos de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 8

Cooperación para la Inversión

Para mejorar la cooperación en inversión bilateral, las Partes incrementarán el diálogo entre las autoridades relacionadas con la inversión, para desarrollar una base para la promoción de la inversión recíproca.

ARTICULO 9

Grupo de Trabajo Conjunto sobre Comercio e Inversión

1. Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo Conjunto sobre Comercio e Inversión (de aquí en adelante "Grupo de Trabajo"). El Grupo de Trabajo estará codirigido por representantes de los gobiernos de ambas partes.
2. El Grupo de Trabajo deberá:
 - a. Examinar la implementación de este Memorándum de Entendimiento;
 - b. Discutir los temas que puedan surgir de la aplicación de este Memorándum de Entendimiento;
 - c. Hacer todas las recomendaciones necesarias para el logro de sus objetivos.
3. El Grupo de Trabajo mantendrá su primera reunión en una fecha mutuamente aceptada después de la entrada en vigencia de este Memorándum de Entendimiento, para definir un plan de trabajo y un mecanismo de implementación y evaluación.
4. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año alternadamente en Ecuador y en Indonesia, y enviará un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a la Comisión Conjunta establecida en base al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Cooperación Económica y Técnica.
5. El Grupo de Trabajo coordinará y reportará sus actividades en las reuniones de consultas Bilaterales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Indonesia.

ARTICULO 10

Resolución de Disputas

Cualquier disputa relacionada con la interpretación o implementación de este Memorándum de Entendimiento será arreglada por medio de consultas directas o negociación por medio de canales diplomáticos.

ARTICULO 11**Enmiendas**

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Partes, por escrito a través de los canales diplomáticos. Dichas enmiendas formarán parte integral de este Memorándum de Entendimiento, y entrarán en vigencia en la fecha que determinen las Partes.

ARTICULO 12**Entrada en vigencia, duración y terminación**

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma.
2. Este Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigencia por un periodo de cinco (5) años y será automáticamente extendido por periodos subsecuentes de tres (3) años, a menos que una de las partes notifique a la otra, por escrito, a través de los canales diplomáticos, noventa (90) días antes de su intención de terminar este Memorándum de Entendimiento.
3. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la validez y duración de cualquier proyecto o actividad que se esté realizando bajo este Memorándum de Entendimiento hasta que se complete dicho proyecto o actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento

HECHO en Quito, Ecuador el 23 de junio de 2012, en español, en tres originales en español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de dudas o divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca,

POR EL MINISTERIO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA

f.) Gita Wirjawan.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de junio del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE INDONESIA SOBRE ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA FORTALECER LAS CONSULTAS BILATERALES Y COMUNICACIONES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia de aquí en adelante denominados como "las Partes";

DESEANDO fortalecer las amistosas relaciones existentes entre las Partes a través de la intensificación de la cooperación en diversas actividades conjuntas de interés mutuo;

CONSIDERANDO la necesidad de desarrollar y fomentar la coordinación, consulta y cooperación entre las Partes;

CON REFERENCIA al Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Cooperación y Consultas Bilaterales, firmado en Yakarta el 14 de julio de 2006;

RECONOCIENDO la necesidad de crear un mecanismo de nivel técnico para consultas regulares entre las Partes sobre asuntos de interés común sobre las actividades basadas en la transparencia y los principios de igualdad soberana;

CONFORME a las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**Artículo 1****OBJETIVOS**

Las Partes acuerdan fortalecer las comunicaciones y consultas para la cooperación en todos los aspectos de las relaciones bilaterales y ampliar y profundizar sus intereses mutuos en los asuntos regionales e internacionales.

Artículo 2**ÁMBITOS DE COOPERACION**

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados, las Partes llevarán a cabo actividades a través de lo siguiente:

1. Fortalecer las consultas regulares sobre la política diplomática entre las entidades de planificación política de las Partes;
2. Intensificar la cooperación en el ámbito de la formación y los programas educativos para diplomáticos, incluyendo el aprendizaje de los idiomas nacionales de cada una de las partes;

3. Ampliar la cooperación entre instituciones de investigación de las Partes, entre otros, visitas mutuas, intercambio de información e investigación conjunta sobre temas de interés común;
4. Mejorar la comunicación entre las partes, entre las partes y las Embajadas y Consulados de la otra Parte e intensificar la cooperación entre los dos países en el ámbito de asuntos consulares;
5. Fortalecimiento de la cooperación entre las Partes en los Foros Regionales Internacionales, por ejemplo, FOCALAE, el Movimiento de Países No Alineados, las Naciones Unidas, y otros;
6. Fortalecer la coordinación para garantizar la exitosa celebración de las diversas consultas bilaterales celebradas entre las Partes, incluidas las Consultas Bilaterales y la Comisión Mixta de Cooperación Bilateral;
7. Fomentar y facilitar los encuentros entre grupos parlamentarios, a fin de crear una Comisión de Amistad de Indonesia y Ecuador en los respectivos entes legislativos.
8. Las otras áreas de actividades conjuntas de mutuo acuerdo por las Partes

Artículo 3

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia designa a la Dirección General de Asuntos de América y Europa como la instancia de coordinación que se encargará de la implementación de este Memorándum de Entendimiento;
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador designa a la Subsecretaría de Asia, Africa y Oceanía, como la instancia de coordinación que se encargará de la implementación de este Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes velarán por que los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se regirán conforme a las leyes de las Partes, los reglamentos nacionales y otros acuerdos internacionales en los cuáles las Partes sean Parte.

Artículo 5

CONFIDENCIALIDAD

Si cualquiera de las Partes desea revelar los datos y/o la información resultante de las actividades de cooperación en

virtud del presente Memorándum de Entendimiento, dicha Parte deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la otra Parte antes de que la divulgación se pueda efectuar.

Artículo 6

APLICACIÓN

1. La puesta en práctica de la cooperación establecida en el Artículo 2 del presente Memorando de Entendimiento, se llevará a cabo a través de acuerdos específicos que celebren las Partes.
2. Las disposiciones financieras y administrativas para la ejecución de cualquier programa en virtud de este Memorándum de Entendimiento deberá ser determinado por las Partes sobre una base de caso por caso.
3. Las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, celebrar consultas para evaluar y examinar la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento. Los resultados de la consulta se presentarán a la reunión de Consultas Bilaterales y la Comisión Mixta de Cooperación Bilateral para la adopción de posibles nuevas medidas.

Artículo 7

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las diferencias que surjan entre las Partes sobre la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverán amistosamente mediante consultas y negociaciones.

Artículo 8

ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser revisado o modificado en cualquier momento, por consentimiento mutuo, por escrito, de las Partes. Dichas revisiones o enmiendas entrarán en vigor en la fecha en la fecha que acuerden las Partes y formarán parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 9

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por un (1) año de forma consecutiva.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación por escrito por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista de la terminación.

3. La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas en curso o las actividades realizadas en virtud de este Memorándum de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en duplicado en Quito, el 23 de junio de 2012, en idiomas Indonesio, Español e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del presente Memorándum de Entendimiento, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA.**

f.) Dr. R.M. Marty M. Natalegawa, Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de junio del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
AMERICAN BAR ASSOCIATION**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, la Organización No Gubernamental extranjera AMERICAN BAR ASSOCIATION, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación estadounidense, debidamente representada por el señor Albert Minor Amado en su calidad de apoderado, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio

se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; así como también con lo determinado en el "Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)", publicado en el Registro Oficial número 610, de 4 de enero de 2012.
- 1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación estadounidense, con sede en Illinois,

Estados Unidos de América, tiene como fin adelantar la ciencia de la jurisprudencia; elevar el honor de la profesión de leyes; aplicar el conocimiento y experiencia de la profesión hacia la promoción del bien público.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal promover el Estado de Derecho como el mejor mecanismo para combatir los problemas sociales como son la pobreza, corrupción e irrespeto de los derechos humanos a través de tareas de investigación, capacitación, educación y campañas publicitarias por diversos medios. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. Fortalecimiento en la toma de conciencia acerca de los estándares internacionales sobre derechos humanos y leyes humanitarias, y capacitación a profesionales de la rama jurídica para perseguir la reparación en casos de violación de derechos humanos;
2. Elaboración e implementación de estándares de integridad pública sobre libertad de información, desarrollando planes nacionales de acción a fin de combatir la corrupción;
3. Capacitación a profesionales de la justicia penal, incluyendo policías y fiscales, para combatir delitos como los de trata de personas, lavado de activos y delitos cibernéticos;
4. Promoción para mayor independencia, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia en el sector judicial;
5. Asistencia en la reforma de la educación legal y educación cívica; y,
6. Promoción de los derechos de la mujer.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d) Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;
- e) Apoyar y alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f) Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g) Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;

h) Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;

i) Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, avenida Coruña E15-58 y 12 de octubre, edificio Altana Plaza, Oficina 001. Teléfono/Fax 23230501, correo electrónico alamado@mac.com. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación AMERICAN BAR ASSOCIATION;

j) Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;

k) Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;

l) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;

m) La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;

n) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;

o) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;

p) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;

q) Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;

r) Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;

s) Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

t) Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,

u) Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.

b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus

labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente oficial bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna, política partidista y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 29 de febrero de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Albert Minor Amado, APODERADO AMERICAN BAR ASSOCIATION.

Certifico que las cinco fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 20 de marzo del 2012.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

SECRETARÍA TÉCNICA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, la Organización No Gubernamental extranjera FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación española, debidamente representada por la señora Susana Herrero Olarte en su calidad de apoderada, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; así como también con lo determinado en el "Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)", publicado en el Registro Oficial No. 610, de 4 de enero de 2012.

1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación española, con sede en Madrid-España, tiene como fin participar activamente en las tareas de cooperación internacional al desarrollo, realizando distintas actividades, principalmente, promoción y ejecución de programas y proyectos de desarrollo en los países del Sur, así como tareas de investigación, formación especializada y asistencia técnica en cooperación internacional y ayuda al desarrollo.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal contribuir al desarrollo humano de los países del Sur. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante

programas de cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Intervenciones de desarrollo en sectores de seguridad alimentaria, erradicación de la extrema pobreza, acceso al agua, atención sanitaria, y educación.
- Asistencia técnica y capacitación especializada a entidades públicas y privadas en la realización de tareas de cooperación para el desarrollo; así como en el diseño de acciones formativas específicas para administraciones públicas, organismos internacionales, empresas, ONG, universidades.
- Formación en áreas de especialización en desarrollo.
- Publicación de estudios, libros especializados y manuales sobre cooperación internacional para el desarrollo.
- Sensibilización en temas de igualdad de género, migración, planificación familiar y salud.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;
- e. Apoyar y alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, calle Veintimilla No. 325 y 12 de Octubre – Edificio El Girón – Oficina 134 E, teléfono: 099684682, correo electrónico cideal@cideal.org; susana.herrero@cideal.org. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación CIDEAL;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;

- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;
- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las

acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente oficial bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al

ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna, política partidista y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 29 de febrero de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Susana Herrero Olarte, Fundación CIDEAL de Cooperación e Investigación

Certifico que las cinco fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 12 de marzo del 2012.- Lo certifico.- f.) Dirección Jurídica.

No. 12 141

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN ACÚSTICA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 060-ITJ-2012-N de fecha 19 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN ACÚSTICA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628 VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN ACÚSTICA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N°

599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628 (Vehículos para la recolección de residuos y sus dispositivos de elevación asociados. Determinación de la emisión acústica)**, que establece el método de medición de la emisión acústica para los vehículos de recolección de residuos (VRR).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2628** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 142

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional ISO 6668:2008 (E) GREEN COFFEE – PREPARATION OF SAMPLES FOR USE IN SENSORY ANALYSIS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6668:2008 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6668:2012 CAFÉ VERDE. PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS SENSORIAL (IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 048-ITJ-2012-N de fecha 13 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6668 (Café verde. Preparación de muestras para análisis sensorial (IDT));

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6668 (CAFÉ VERDE. PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS SENSORIAL (IDT)), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6668 (Café verde. Preparación de muestras para análisis sensorial (IDT)), que describe un método para el tostado de café verde, molido de café tostado y la preparación de café molido de una bebida a ser usada en el análisis sensorial.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6668 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 143

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la Norma Internacional ISO 6673:2003 (E) GREEN COFFEE - DETERMINATION OF LOSS IN MASS AT 105 °C;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6673:2003 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6673:2012 CAFÉ VERDE. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA A 105 °C (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 057-ITJ-2012-N de fecha 19 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6673 (Café verde. Determinación de la pérdida de masa a 105 °C (IDT));

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6673 (CAFÉ VERDE. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA A 105 °C (IDT))**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6673 (Café verde. Determinación de la pérdida de masa a 105 °C (IDT))**, que establece el método para la determinación de la pérdida de masa a 105 grados C en café verde.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6673** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 144

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 8455:2011 (E) GREEN COFFEE – GUIDELINES FOR STORAGE AND TRANSPORT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8455:2011 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455:2012 CAFÉ VERDE. GUÍA PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 058-ITJ-2012-N de fecha 19 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455 (Café verde. Guía para almacenamiento y transporte (IDT))**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455 (CAFÉ VERDE. GUÍA PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE (IDT))**, mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455 (Café verde. Guía para almacenamiento y transporte (IDT))**, que proporciona directrices para las condiciones destinadas a minimizar el riesgo de infestación, contaminación y deterioro de la calidad del café verde (también conocido como café crudo) en sacos y “big bags”, a granel y en silos, desde el momento de su empaque para exportación hasta el momento de su llegada al país importador.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8455** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 145

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó el Informe Técnico ISO/TR **13425:2006 (E) GUIDELINES FOR THE SELECTION OF STATISTICAL METHODS IN STANDARDIZATION AND SPECIFICATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico ISO/TR 13425:2006 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 13425:2011 LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE MÉTODOS ESTADÍSTICOS EN NORMALIZACIÓN Y ESPECIFICACIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 56-ITJ-2012-N de fecha 19 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico ISO/TR 13425:2006 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 13425:2011 LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE MÉTODOS ESTADÍSTICOS EN NORMALIZACIÓN Y ESPECIFICACIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por consiguiente, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 13425 (Lineamientos para la selección de métodos estadísticos en normalización y especificación)**,

que proporciona una guía en la selección y revisión de los estándares de referencia, guías, reportes técnicos y DIS desarrollados por la ISO/TC 69 para el posible usuario. Los DIS son proyectos que pueden ser enmendados. Las dos categorías son documentos que están a la disposición del público. Este Reporte Técnico también da dos descripciones del contenido de los estándares por medio de dos juegos de resúmenes: resúmenes no técnicos y resúmenes técnicos de todos estos documentos. Cada resumen presenta un vistazo breve de contenido de la Norma o del DIS existentes. También da algunas indicaciones para el uso del documento en diferentes áreas. El Anexo A da los resúmenes técnicos y no técnicos. Los resúmenes no técnicos son usualmente breves. En estos resúmenes, la cantidad de términos técnicos se mantienen al mínimo. Ellos dan una rápida descripción de los documentos existentes. Los resúmenes técnicos son de alguna manera más largos. Se usan más términos técnicos. Los resúmenes técnicos también van un poco más profundamente en relación al contenido y el uso del documento existente que los resúmenes no técnicos. Para muchos documentos, estos dos resúmenes se complementan.

El Anexo B enlista los proyectos del comité, los borradores de trabajo y los nuevos ítems de propuestas de trabajo en el programa de trabajo de la ISO/TC 69.

ARTÍCULO 2.- Esta Informe Técnico Ecuatoriana **ITE INEN-ISO/TR 13425** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 146

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04-904 del 21 de diciembre de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 504 del 14 de enero de 2005, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011:2005 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN** (Primera edición);

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la traducción oficial de la Norma Internacional **ISO 19011:2011 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN** (Segunda edición);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 19011:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011:2012 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN** (Segunda edición);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 048-ITJ-2012-N de fecha 13 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN** (Segunda edición);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN** (Segunda edición), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011 (Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión)**, que proporciona orientación sobre la auditoría de los sistemas de gestión, incluyendo los principios de la auditoría, la gestión de un programa de auditoría y la realización de auditorías de sistemas de gestión, así como orientación sobre la evaluación de la competencia de los individuos que participan en el proceso de auditoría, incluyendo a la persona que gestiona el programa de auditoría, los auditores y los equipos auditores. Es aplicable a todas las organizaciones que necesitan realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión, o gestionar un programa de auditoría. La aplicación de esta Norma a otros tipos de auditorías es posible, siempre que se preste especial atención a la competencia específica necesaria.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19011 (Segunda edición)** reemplaza a la NTE INEN-ISO 19011:2005 (Primera edición) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 147

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 095-2008 del 24 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14050:2008 GESTIÓN AMBIENTAL - VOCABULARIO** (Segunda edición);

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la traducción oficial de la Norma Internacional **ISO 14050:2009 GESTIÓN AMBIENTAL - VOCABULARIO** (Tercera edición);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14050:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 14050:2012 GESTIÓN AMBIENTAL - VOCABULARIO** (Tercera edición);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 044-ITJ-2012-N de fecha 08 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 14050:2012 GESTIÓN AMBIENTAL - VOCABULARIO** (Tercera edición);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 14050-1 GESTIÓN AMBIENTAL - VOCABULARIO** (Tercera edición), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 14050 (Gestión ambiental- Vocabulario)** que define los términos de conceptos fundamentales relativos a la gestión ambiental, publicados en la serie de Normas internacionales ISO 14000.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 14050 (Tercera edición)** reemplaza a la NTE INEN-ISO 14050:2008 (Segunda edición) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 149

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD (E)

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 452 de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, se expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 11 452 antes referido, faculta al Subsecretario (a) de Comercio e Inversiones, para que emita las correspondientes Resoluciones que faciliten y aclaren la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento;

Que el antes citado Acuerdo Ministerial, contiene entre otros, la Declaración Juramentada de Origen, su instructivo de llenado y plazos para la presentación ante la Autoridad Gubernamental competente de la Declaración Juramentada de Origen en formato simplificado, plazos ligados a la entrada en vigencia de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior;

Que mediante Resolución No. 12 029 de 3 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 7 de

marzo de 2012, el Subsecretario de Comercio e Inversiones, amplió los plazos establecidos en la Resolución No. 12 012 de 20 de enero de 2012;

Que mediante Resolución 12 092 de 18 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No.706 de 18 de mayo de 2012, del Subsecretario de Comercio e Inversiones, se reemplazó el cronograma de sustitución de Declaraciones Juramentadas de Origen con formato simplificado por Declaración Juramentadas de Origen definitiva, establecido en el Art. 3 de la Resolución No. 12 029 de 3 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución No. 12 116 de 30 de mayo de 2012, el Subsecretario de Comercio e Inversiones, amplió los plazos por 15 días establecidos en la Resolución No. 12 092 de 18 de abril de 2012;

Que es necesario facilitar al sector exportador el proceso de certificación de origen a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana por lo que se requiere ampliar los plazos de entrega de la Declaración Juramentada de origen con formato simplificado;

En ejercicio de la facultad establecida en la Primera Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 11 452, de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de diciembre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el cronograma de sustitución de Declaraciones Juramentadas de Origen con formato simplificado por la Declaración Juramentada de Origen definitiva, establecido en el Artículo 1 de la Resolución No.12 116 de 30 de mayo de 2012, por el siguiente:

- Mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Arancel Nacional, hasta el 15 de septiembre de 2012.
- Mercancías comprendidas en los capítulos 25 al 66 del Arancel Nacional, hasta el 15 de noviembre de 2012.
- Mercancías comprendidas en los capítulos 67 al 98 del Arancel Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a los 26 de junio del 2012.

f.) Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 150

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2658 COMPETENCIA LABORAL. CONDUCTOR DE BUS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN 2658 COMPETENCIA LABORAL. CONDUCTOR DE BUS. REQUISITOS**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 062-ITJ-2012-N de fecha 27 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2658 COMPETENCIA LABORAL. CONDUCTOR DE BUS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2658 (Competencia laboral. Conductor de bus. Requisitos)**, que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el conductor profesional de bus.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2658 COMPETENCIA LABORAL. CONDUCTOR DE BUS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2658 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 151

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas

engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616. NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS. MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 061-ITJ-2012-N de fecha 18 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo)**, que establece los métodos de ensayo para los neumáticos reencauchados, tipos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clasificados según la NTE INEN 209.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2616** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

No. 12 153

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 990441 de 1999-11-30, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 2000-01-24, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217 PRODUCTOS DE CONFITERÍA. CAMELOS, PASTILLAS, GRAGEAS, GOMITAS Y TURRONES. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 048-ITJ-2012-N de fecha 13 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217 (Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turroneos. Requisitos)**, que establece los requisitos y características que deben cumplir los caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turroneos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217 (Primera Revisión)** en la página Web de esa Institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2217:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Fecha: 4 de julio del 2012.- f.) Ilegible.

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el país.

Que, el artículo 275 segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado señala: *“El proceso de eficiencia administrativa se traduce en la capacidad para optimizar la utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, mediante el uso racional de los sistemas administrativos en los que se de una acertada correlación entre los objetivos, funciones, instancias y decisiones, para mejorar el nivel de gestión de la Administración Pública, a fin de responder a los requerimientos y demandas nacionales”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado señala: *“La descentralización administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo...”;*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía...”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

Que, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social es una institución del Estado creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal de ejecutar las penas y rehabilitar a los internos de los Centros de Rehabilitación Social del País;

Que, el artículo 5 literal a) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala como atribución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social: *“Definir y establecer la política penitenciaria del Estado”;*

Que, el artículo 5 literal f) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala como atribución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social: *“Nombrar, de acuerdo con la ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como a los directores y subdirectores de los centros de rehabilitación social”;*

Que, el artículo 5 literal g) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, señala como atribución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social: *“Sancionar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios de que trata el literal anterior...”;*

Que, el artículo 9 literal e) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social señala como atribución del Director Nacional de Rehabilitación Social: *“Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme a esta Ley y su Reglamento General, y previa resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, el Art. 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”*;

Que, el Art. 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo ... El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado... En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”*;

Que, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social en sesión ordinaria llevada a efecto el 23 de septiembre de 2010 adoptó la siguiente resolución: *“Delegar al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social la facultad de nombrar a los Directores Provinciales de los Centros de Rehabilitación Social del país, así como la facultad de remover a los mismos, conforme al requerimiento institucional”*

Que, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social en sesión ordinaria llevada a efecto el 09 de julio de 2010 adoptó la siguiente resolución: *“Delegar al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social la facultad de analizar, implementar, disponer y ejecutar la distribución poblacional y traslado de las personas privadas de libertad, a nivel nacional, de conformidad con la técnica institucional, para cuyo efecto se observarán las normas de procedimiento establecidas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General de Aplicación”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 275, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10 y 34 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado; artículos 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 5, literales

a), f) y g), y, artículo 9 literal e) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la delegación de la facultad de nombrar a los Directores Provinciales de los Centros de Rehabilitación Social del país, así como la facultad de remover a los mismos, otorgada al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social, conforme al requerimiento institucional.

Art. 2.- Delegar al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social la facultad de designar, mediante la figura de encargo, a los Directores de los Centros de Rehabilitación Social del país, en caso de producirse la vacancia del mismo, de conformidad con el requerimiento institucional.

Art. 3.- Ratificar la delegación de la facultad de analizar, implementar, disponer y ejecutar la distribución poblacional y traslado de las personas privadas de libertad, a nivel nacional, de conformidad con la técnica institucional, otorgada al Director (a) Nacional de Rehabilitación Social, para cuyo efecto se observarán las normas de procedimiento establecidas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 4.- El Director Nacional de Rehabilitación Social reportará al H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social las acciones administrativas adoptadas en el contexto del cumplimiento de la resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Convalidar los actos administrativos adoptados por el señor Doctor Alexis Argüello García, en el ejercicio del cargo de Director Nacional de Rehabilitación Social, relativos a la designación de los Directores de los Centros de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil No. 1 y 2.

SEGUNDA.- Convalidar los actos administrativos adoptados por el señor Doctor Alexis Argüello García, en el ejercicio del cargo de Director Nacional de Rehabilitación Social, relativos a la distribución poblacional y traslado de las personas privadas de libertad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio de 2011.

f.) Dr. Marco Prado Jiménez, Delegado de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Álvaro Jijón, Delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Juan Moreira, Delegado del señor Ministro de Salud Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Abg. Telmo Jaramillo, Delegado del señor Defensor del Pueblo del Ecuador Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Sra. Alexandra Ordóñez, Delegada del señor Ministro Fiscal General del Estado Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Darwin Aguilar, Delegado del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Fernando González Ortiz, Prosecretario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL PRO SECRETARIA DEL CONSEJO DE REHABILITACIÓN SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Fecha 25 de junio del 2012.- f.) Ilegible, Prosecretario.

ORDENANZA DE COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*"...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la sección Segunda, artículos 350, 351, 352 y 353 establece el Procedimiento de Ejecución Coactiva, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Código Tributario en los artículos 157 y subsiguientes, en concordancia con el Art. 65 ibídem establece la acción coactiva y la administración seccional para su ejecución y cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los intereses, multas, y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, ... que se

fundamentará en títulos de créditos emitidos legalmente conforme a los artículos 19, 149, 150, 151 hasta el 156 del Código Tributario o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Que, es necesario normar el procedimiento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y legales que preceden;

Expide:

LA ORDENANZA DE COACTIVA Y EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción o acción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, que en calidad de Juez de Coactivas y en su condición de funcionario, autorizado por la ley, procederá al cobro y recaudación de las obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 350 hasta el 353 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los artículos 149, 157, 158, 160 y 161 del Código Tributario, 941, 942 y 948 del Código de Procedimiento Civil; así como, los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, siendo además, el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva.

Para el inicio del proceso coactivo, el (la) Jefe de Rentas Municipales, emitirá los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario; y, se enviará al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año, un listado con una copia de los títulos de créditos debidamente certificados, para que se notifique las ordenes de cobro a los deudores y posteriormente se inicien los juicios coactivos, además se indicarán las características del pasivo de la relación tributaria, como son nombres, razón social, número del título, valor y demás que faciliten su identificación, localización y domicilio.

Constituyen títulos de crédito, para el inicio de la acción coactiva, todos los que se emitan por concepto de: catastros, registros o hechos pre establecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o de aviso de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto, impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, arrendamientos de terrenos, compraventa de solares por el sistema de compraventa directa, y todo otro concepto de no pago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

Pichincha, cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de 90 días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 157 del Código Tributario.

Art. 2.- COACTIVA.- Para el cobro de los títulos de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Art. 3.- TÍTULO DE CRÉDITO.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 4.- EXCEPCIONES.- Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Art. 5.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Corresponde al Juez de Coactiva (Tesorero Municipal) o a los funcionarios recaudadores de coactiva, y demás personal a nombramiento o contrato, e inclusive los recaudadores externos designados por el Alcalde que integren la estructura administrativa de las unidades de coactivas, las funciones determinadas en esta Ordenanza, las cuales las ejercerán de acuerdo con sus disposiciones y conforme al ordenamiento interno en el País.

El Abogado, Abogada, Director del Procedimiento será Abogado con título académico mínimo de tercer nivel; y, en el caso de que sean incorporados a la estructura administrativa a través de contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas y el artículo 92 del reglamento a la ley, para el caso de contratos de servicios profesionales.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, **podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en la sección territorial del cantón Pichincha**, quienes coordinarán su accionar con el Tesorero Municipal. Esta designación la hará el Alcalde conforme a la facultad ejecutiva que le otorgan los artículos 9 y 60

literales **b), z), y aa)** ibídem, en armonía con el Art. 364 del mismo Código referente a la actividad jurídica subsumida en la Potestad ejecutiva para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos para designar recaudadores externos de coactiva.

La designación de los recaudadores externos de coactiva, contenida en el acto administrativo, para su vigencia deberá ser obligatoriamente notificada al designado o designados, para su vigencia y para que goce de autotutela, legitimidad y ejecutoriedad conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- DEL FUNCIONARIO RECAUDADOR.- El Tesorero municipal será el Funcionario Recaudador, y podrá delegar esta función mediante oficio, al recaudador externo designado por el Alcalde o cualquier otro funcionario de la institución, quien preferentemente deberá tener título de abogado; de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno del estado ecuatoriano para el ejercicio de la Potestad Coactiva.

Cuando se haga referencia al concepto de “Funcionario Recaudador” en esta ordenanza se entenderá como tal a los “Servidores Recaudadores, recaudadores externos” y “Funcionarios Recaudadores” a los que se refiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL FUNCIONARIO RECAUDADOR.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, el Funcionario Recaudador tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando que el deudor, sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas precautelatorias cuando lo estime necesario;
- c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Pichincha, por los deudores y/o terceros, cuando se ha incumplido la obligación con ellas garantizadas;
- d) Designar al Secretario y/o Abogado Director y demás funcionarios necesarios para el desarrollo del procedimiento de las listas de profesionales contratados para este propósito o designados por el Alcalde como Recaudador Externo facultado para ejercer la coactiva en la sección territorial del Cantón Pichincha.
- e) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil;

- f) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano;
- g) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los sujetos pasivos de la obligación ejecutada, bajo responsabilidad del requerido;
- h) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 y artículo 966 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 165 del Código Tributario, salvo que se estuvieren tramitando excepciones en los términos previstos en los precitados cuerpos normativos;
- i) Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento de ejecución, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;
- j) Salvar, mediante providencia, los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del proceso coactivo;
- k) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el procedimiento, bajo su responsabilidad; y,
- l) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano.

Art. 8.- PROVIDENCIAS DEL FUNCIONARIO RECAUDADOR.- Las providencias que emite el Funcionario Recaudador serán motivadas y contendrán los siguientes datos:

El encabezado, que comprende:

Número de Unidad de Coactivas.

Número de expediente coactivo.

Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de registro único de contribuyente y registro de patente.

Domicilio fiscal del deudor y/o tercero de ser el caso;

Lugar y fecha de emisión de la providencia;

Los fundamentos que la sustentan;

Expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena;

De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,

Firma del Funcionario Recaudador.

Art. 9.- SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO.- Sin perjuicio de que se nombre un Secretario Titular de la Unidad responsable del ejercicio de la Potestad Coactiva, para cada proceso el Funcionario Recaudador designará un Secretario ad-hoc.

Art. 10.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Funcionario Recaudador;
- d) Citar y Notificar el auto de pago;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la personería del coactivado; en el caso de Sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás previstas en el presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano.

Art. 11.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCEDIMIENTO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán, como auxiliares en el procedimiento, Abogado Director del Procedimiento y Depositario Judicial quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza.

De igual manera, el Funcionario Recaudador podrá dictar actos en los que se establecerá los requisitos que deberán cumplir los peritos, interventores y todas aquellas personas que, sin ser funcionarios del mismo, deban ser designados para intervenir en el procedimiento.

Art. 12.- DEL ABOGADO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.- En los casos en que sea necesario para la buena marcha del procedimiento, el Funcionario Recaudador designará un Abogado Director, que será responsable de la buena marcha del procedimiento y del patrocinio de los procesos derivados de las excepciones propuestas por los administrados, y con quién suscribirá conjuntamente todos los actos procesales que se dicten dentro de la ejecución.

La función de Secretario ad-hoc podrá recaer en funcionaria o funcionario que designe el Juez de Coactivas.

Al Abogado Director especialmente le corresponde:

- a) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal.
- b) Informar al Funcionario Recaudador, periódicamente o cuando sea requerido, sobre el estado y el avance del proceso, así como de las gestiones realizadas dentro del mismo.
- c) Llevar un libro de control, con fecha de iniciación del procedimiento, acciones jurídicas y administrativas, providencias de secuestro o embargo, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos entregados bajo su responsabilidad, que servirá para la elaboración del **informe mensual de recaudación**;
- d) Mantener una permanente relación y coordinación de trabajo con el Funcionario Recaudador y Secretario, a efectos de la entrega-recepción de procedimientos, providencias, oficios, trámites y más diligencias que se originen en la substanciación de los procedimientos coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los procedimientos coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan;
- e) En los procedimientos asignados, el respectivo abogado Director del procedimiento, podrá constituirse en Secretario ad-hoc para efecto de las funciones que le son propias a un Secretario; y,
- f) Las demás previstas en la ley, en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano.
- h) Presentar un informe de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano;
- i) Para garantizar el buen destino de los bienes custodiados, el depositario deberá rendir una caución que cubra el valor de los bienes custodiados y que en ningún caso será inferior al valor previsto en el ordenamiento jurídico municipal ecuatoriano; y,
- j) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior el Funcionario Recaudador podrá solicitar se contrate una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar a los bienes.

Art. 14.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL ABOGADO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO Y OTROS AUXILIARES.- Los auxiliares del procedimiento serán contratados de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva.

Para ser auxiliares del procedimiento se requerirá tener título de abogado, legalmente reconocido en el país y haber ejercido la profesión por al menos un año. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquieren los auxiliares del procedimiento dentro de los procedimientos coactivos a su cargo.

Los contratos además deberán estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha; en consecuencia, queda totalmente relevado de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que los abogados-directores de procedimiento contraten por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se les asigne.

Art. 13.- DEL DEPOSITARIO.- Es la persona natural o jurídica designado por el Funcionario Recaudador para custodia de los bienes embargados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

El Depositario será responsable de:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados por la Fuerza Pública y el Director del Proceso;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo al depósito;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados;
- d) Mantener una sala de exhibición adecuada para el remate;
- e) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- f) Informar de inmediato al Funcionario Recaudador sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- g) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso;

Art. 15.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y militares están obligadas a presentar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 16.- DEL PAGO.- El pago de la obligación ejecutada deberá realizarse en efectivo o mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación nacional. El Funcionario Recaudador no dispondrá el archivo del proceso hasta que el Secretario verifique el pago realizado por parte del deudor, el cual deberá satisfacer el impuesto, los intereses, las multas y las costas de ejecución.

Art. 17.- COSTAS DE EJECUCIÓN.- Todo procedimiento de ejecución que inicie con la notificación del aviso de pago al contribuyente, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 12% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de los abogados que intervengan en el proceso coactivo. El pago

de los depositarios, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva, también constituirán las costas de la recaudación, las que serán sumadas y deberán ser pagadas por el coactivado.

Si notificado el contribuyente con el aviso de pago, no se acercare a pagar lo adeudado o a solicitar facilidades o compensación para el pago conforme a lo determinado en esta ordenanza y en el Código Tributario, el procedimiento de ejecución continuará con el inicio del auto de pago respectivo hasta la culminación del procedimiento establecido en los Arts. 157 y subsiguientes del Código Tributario.

Si una vez notificado el aviso de pago al coactivado, se diere cumplimiento al pago total de los títulos de créditos en mora, las abogadas o abogados contratados o designados como funcionarios recaudadores externos por el Alcalde, tendrán derecho a percibir el 12% de honorarios profesionales determinados en la ordenanza que regula el procedimiento y ejecución de la coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha.

Si una vez notificado el aviso de pago al coactivado y en cualquier estado del proceso, este solicitare facilidades para el pago o compensación, celebrando el respectivo convenio de pago según lo determinado en la ordenanza respectiva, las abogadas o abogados contratados o designados como funcionarios recaudadores externos por el Alcalde, derecho a percibir el 12% de honorarios profesionales determinados en la ordenanza que regula el procedimiento y ejecución de la coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha.

Si una vez iniciada la acción coactiva con el auto de pago respectivo y el coactivado llegare a pagar el total de los títulos de crédito demandados las abogadas o abogados contratados o designados como funcionarios recaudadores externos por el Alcalde, tendrán derecho a percibir el 12% de honorarios profesionales determinados en la ordenanza que regula el procedimiento y ejecución de la coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha.

Si iniciada la acción coactiva fuere necesario el remate de los bienes del coactivado previamente embargados, y adjudicados estos bienes al postor respectivo en la forma determinada en el Código Tributario, las abogadas o abogados contratados o designados como funcionarios recaudadores externos por el Alcalde, tendrán derecho a percibir el 12% de honorarios profesionales determinados en la ordenanza que regula el procedimiento y ejecución de la coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Las costas de ejecución se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 19.- DISTRIBUCIÓN DE COSTAS.- El valor de las costas de ejecución será destinado al pago del personal de abogadas o abogados contratados para la gestión del procedimiento coactivo.

CAPÍTULO III

SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 20.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Para poder iniciar el procedimiento coactivo, son solemnidades sustanciales las siguientes:

- a) Legal intervención del Funcionario Recaudador;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos, la orden de cobro y, en su caso las, liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas, de conformidad con el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 21.- FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.-

1. El procedimiento coactivo se fundamentará en cualquiera de los documentos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y en el Código de Procedimiento Civil; y, en general, todo instrumento que pruebe la existencia de la obligación tributaria o no tributaria, líquida, determinada y de plazo vencido.
2. Para el inicio de la ejecución coactiva se deberá previamente verificar que dichos documentos o instrumentos fueron debidamente notificados y que sean firmes o ejecutoriados según el caso.
3. Para el caso de obligaciones no tributarias que no fueren líquidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 949 y 950 del Código de Procedimiento Civil codificado, cuando se hubiere delegado la potestad coactiva.
4. El Funcionario Recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo, por obligaciones no tributarias, sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente.
5. En el caso de obligaciones tributarias la emisión del título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, lleva implícita la orden de cobro.

Art. 22.- DE LA EXPEDICION DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, en caso de existir, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se

embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costa de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 23.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El ejecutor podrá solicitar a la autoridad competente, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse; además, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario, en caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares, impugnare la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en el Código Tributario, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 24.- ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y PROCESOS.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más Títulos de Crédito, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor tributario.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso - tributaria o acción de nulidad. Para efectos de la prelación entre diversas Administraciones Tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes

Art. 25.- DE LAS CITACIONES.- Las citaciones podrán ser en persona mediante una sola boleta o mediante tres boletas dejadas en el domicilio del coactivado en tres días diferentes, debiendo constar en cada boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponde a la misma.

Las citaciones practicadas por el Secretario Ad-hoc, tienen la misma validez que las realizadas por el Tesorero Municipal, sus actas y razones sentadas hacen fe pública.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil establecer, en la forma determinada en el artículo 111 del Código Tributario, y surtirá efecto al día hábil siguiente al de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 26.- EXCEPCIONES.- Al procedimiento de ejecución de créditos tributarios solo podrán oponerse las excepciones siguientes:

1. Incompetencia del funcionario ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante;

3. Inexistencia de la obligación por falta de Ley que establezca el tributo o por exención legal;
4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida;
5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario;
6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión;
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
8. Haberse presentado ante el Tribunal Distrital Fiscal demanda contencioso tributaria por impugnación de la resolución administrativa que originó la emisión del o los títulos de créditos coactivados conforme a lo establecido en el segundo inciso del Art. 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 392 ibidem y Arts. 229 y subsiguientes del Código Tributario.
9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona; y,
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito; por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Art. 27.- NO ADMISIÓN DE LAS EXCEPCIONES.- No podrán oponerse las excepciones segunda, tercera y cuarta del artículo anterior cuando los hechos que las fundamenten hubieren sido discutidos y resueltos en la etapa administrativa, o en la contenciosa, en su caso.

Art. 28.- OPORTUNIDAD.- Las excepciones se presentarán ante el ejecutor, dentro de tres días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, si se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará de plano.

Art. 29.- EL EMBARGO. - Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces; establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas. Para decretar el embargo de bienes raíces, el

ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

No son embargables los bienes determinados en el Art. 167 del Código Tributario y determinados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 30.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se práctica con intervención del alguacil y depositario designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de alguacil y depositario, designará un interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio. La persona designada interventor deberá ser profesional en Administración o Auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario de la coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 31.- EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación tributaria y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda, pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 32.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las Autoridades Civiles y Militares están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores, a través del señor Alcalde, les solicitaren, para el ejercicio de su función, en conformidad con lo que determina el literal z) del Art. 60 del *Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización*.

Art. 33.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad. Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante;

y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su secretario, con la presencia del alguacil, del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al depositario.

Art. 34.- AVALÚO.- Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado por la Municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada. El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

Art. 35.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos designados deberán ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo y que, preferentemente, residan en el lugar en que se tramita la coactiva. El ejecutor señalará días y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos, y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de cinco días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 36.- EMBARGO DE DINERO Y VALORES.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo, si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia. Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la Ley permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias, se procederá como en el inciso anterior, previas las formalidades pertinentes. En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación, los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el ejecutor en la Bolsa de Valores, y su producto se imputará en pago de las obligaciones tributarias ejecutadas. De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores en la Bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

Art. 37.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el artículo 111 del Código Tributario en vigencia. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 38.- BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.

Art. 39.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS.- Llegado el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de tres a seis de la tarde, ante el Secretario de la Coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación correspondiente.

Art. 40.- REQUISITOS DE LA POSTURA.- Las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. El domicilio especial para notificaciones; y,
4. La firma del postor. La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Art. 41.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden de la Autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco las que, en el primer señalamiento ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o de la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayores de cinco años para el pago del precio.

Art. 42.- CALIFICACIÓN DE POSTURAS.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tendrá lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor. Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 43.- SUBASTA ENTRE POSTORES.- El día y hora señalados en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente. La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

Art. 44.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RECURSOS.- El ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado por

la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante, y establecerá el orden de preferencia de las demás. De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivo, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados. El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Fiscal, el que lo resolverá dentro de diez días, sin otra sustanciación.

Art. 45.- CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- Ejecutoriada el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital Fiscal la apelación interpuesta, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 46.- ADJUDICACIÓN.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 173 del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas. El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo, devengarán el máximo de interés convencional permitido por la Ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial, según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos Registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 47.- QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura, y si ésta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 48.- SUBASTA PÚBLICA.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en éstos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor, en la oficina del ejecutor o en el lugar que éste señale. Al efecto, en el día y hora señalados para la subasta, el ejecutor dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que éstos se encuentren. Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar éste particular en los avisos respectivos.

Art. 49.- PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos cuando menos. La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior. De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 50.- CONDICIONES PARA INTERVENIR EN LA SUBASTA.- Podrá intervenir en la subasta cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206 del Código Tributario. En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos, y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 51.- QUIEBRA DE LA SUBASTA.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo de su oferta, y el ejecutor devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos. Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 52.- SEGUNDO SEÑALAMIENTO PARA EL REMATE.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 185 del Código Tributario.

Art. 53.- FACULTAD DEL DEUDOR.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 54.- PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN EL REMATE.- Es prohibido a las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, a los funcionarios y empleados de la respectiva Administración Tributaria, así como a sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, adquirir los bienes materia del remate o subasta. Esta Prohibición se extiende a los Abogados y Procuradores, a sus cónyuges y parientes en los mismos grados señalados en el inciso anterior y en general a quienes, de cualquier modo, hubieren intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 55.- NULIDAD DEL REMATE.- El remate o la subasta serán nulos y el funcionario ejecutor responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren:

1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 185 y 205 del Código Tributario;
2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto;
3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital Fiscal; y,
4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el artículo anterior, siempre que no hubiere otro postor admitido. La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3, solo podrá reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al artículo 192 del Código Tributario.

La nulidad por el numeral 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate, y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 56.- DERECHO PREFERENTE DE LOS ACREEDORES.- Los acreedores tributarios tendrán derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada; o, en caso contrario, por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá ejercerse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el artículo 192 del Código Tributario, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 57.- ENTREGA MATERIAL. - La entrega material de los bienes rematados o subastados, se efectuará por el depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo. Cualquier divergencia que surgiere en la entrega será resuelta por el funcionario ejecutor y de la decisión de éste se podrá apelar para ante el Tribunal Distrital Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 58.- DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE. - Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito del ejecutante en la forma que se establece en los artículos 46 y 47 del Código Tributario en vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 959 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 59.- TÍTULO DE PROPIEDAD.- Copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 60.- DE LOS INTERESES.- El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora,

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 61.- DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 12% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de los abogados que intervengan en el proceso coactivo. El pago de los depositarios, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva, también constituirán las costas de la recaudación que deberán ser pagadas por el coactivado.

Art. 62.- LIQUIDACION DE COSTAS.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

PRIMERA.- EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese el Director Financiero, el Tesorero Municipal y Jefe de Coactivas.

SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- En caso de duda o vacío respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, como normas supletorias.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y una vez cumplida con las formalidades establecidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Sr. Luís Saltos Moreira, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE COACTIVA Y JECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pichincha, en sesiones ordinaria de fecha 04 y 18 del mes de enero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pichincha 18 de enero del 2010.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ; 19 de enero del 2011; a las 11h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE COACTIVA Y JECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, enero 24 del 2011.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde.

Sancionó la presente **ORDENANZA DE COACTIVA Y JECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Pichincha, enero 24 del 2011

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.